

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:**

**ACTIVIDAD:** Taller de automóviles (rama mecánica)

**EMPLAZAMIENTO:** Paseo de los Talleres, 3, nave 64

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2019/08618- **17868**

08/01/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 20/11/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

La actuación solicitada es viable urbanísticamente según informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU). El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de automóviles, rama mecánica”, en la planta baja, de un edificio industrial, ubicado en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es industrial.

Se trata de un taller de mecánica en el que se realizarán los cambios necesarios en el bloque motor y se le colocará un segundo depósito de combustible que albergará el GLP, de manera que el vehículo pasa a ser híbrido gasolina-GLP.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-

- Superficie Total 45 m<sup>2</sup> distribuidos en taller, aseo y vestuario.
- Relación de maquinaria:
  - 1 elevador de dos columnas,
  - 1 termo,
  - 1 banco de herramientas y
  - 1 extractor (Q=1.600 m<sup>3</sup>/h) con evacuación mediante chimenea a cubierta, conectado a un sistema de detección de CO.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire viciado procedente del sistema de extracción del local.

- Emisión de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos a modificar.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, restos de combustible, aceites, , etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios de plásticos, etc.) y especiales (restos de piezas mecánicas).
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, lubricantes y combustibles.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire viciado procedente del equipo de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de dicha Ordenanza.
- El extractor proyectado está conectado a una central de detección de monóxido de carbono (CO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la OGPMAU.
- En relación con los vertidos a la red de saneamiento municipal, se aporta impreso de Identificación Industrial presentado a través de registro electrónico en fecha 11/04/2019.
- Se dispone de arqueta separadora de grasas y lodos y de arqueta de control, según el plano de saneamiento aportado.

- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos con fecha 13/02/2018 ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta contrato con gestor autorizado de residuos peligrosos.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Se deberá aportar **declaración responsable de taller de reparación de vehículos automóviles**, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial, una vez presentada ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
3. El **aislamiento acústico** proyectado para todos los paramentos del local deberá garantizar unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo b y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
4. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Se deberá instalar la **arqueta de control** proyectada, aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Se procederá al **vaciado y limpieza periódica** de la arqueta separadora de grasas.

En el caso realizarse el lavado de piezas los **líquidos de lavado procedentes de su limpieza** se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor autorizado. En ningún caso se verterán aguas de lavado con restos de grasas y aceites a la red municipal de saneamiento.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas

adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

6. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**
7. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, se hacen las siguientes consideraciones:
  - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
  - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*